

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL No 010
Radicación 2020-00193-00
Ejecutivo singular de Mínima cuantía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo valle, enero diecinueve (19) del dos mil veintiuno

(2021)

El señor RAMIRO TELLEZ TELLEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.363.896, a través de apoderado judicial presenta al despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor FABIAN ANCIR VILLEGAS RIVERA, igualmente mayor de edad residente en este municipio titular de la cédula de ciudadanía N° 16.552.432 para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes cantidades:

1°. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) moneda corriente como capital, contenidos en una letra de cambio, **más los intereses corrientes** desde el día 13 de marzo del 2020, hasta el 10 de octubre del 2020, liquidados a la tasa legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **Por los intereses de mora** desde el día 11 de Octubre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte actora anexa como base para el recaudo de la presente obligación una letra de cambio la cual cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor FABIAN ANCIR VILLEGAS RIVERA, a favor del señor RAMIRO TELLEZ TELLEZ y por las siguientes cantidades

1.1. Dos millones de pesos (\$2.000.000.00) moneda corriente como capital, representados en una letra de cambio.

1.2 Por los intereses corrientes causados desde el día 13 de marzo del 2020, hasta el 10 de octubre del 2020, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 Por los intereses de mora desde el día 11 de octubre del 2020 hasta el pago total de la obligación, los cuales serán tasados y liquidados a la tasa legal establecida por la superintendencia bancaria de Colombia.

2°. Por las costas del proceso las cuales serán liquidadas oportunamente.

3°. NOTIFICAR esta providencia personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibídem, y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4°. ORDENAR al ejecutado que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°. RECONOCER personería al abogado WILMER ALBERTO MUÑOZ NARVAEZ titular de la cédula de ciudadanía 6.499.000 expedida en Tuluá Valle, con tarjeta profesional N° 333439 del C.S.J, para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSIEVE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 05

Hoy, enero 26 de 2021 se notifica a las partes el Auto
No. 010 de enero 19 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: enero 27, 28 y 29 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

